REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-085
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional del Ecuador, tiene dentro de sus atribuciones y deberes: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias".

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional del Ecuador se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado "es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

Que el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que las funciones de la Contraloría General del Estado son: "1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el

cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las "instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena que el "Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas".

Que los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa le faculta a la Asamblea Nacional del Ecuador a: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público. (...) 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley".

Que los número 3 y 6 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que son funciones de las comisiones especializadas permanentes, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas (...)".

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena que: "La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda."

Que con oficio número 107-DNPyEI-AGPSyEI-2024 de 18 de enero de 2024, el doctor Marcelo Mantilla, Secretario General de la Contraloría General del Estado, remitió a la Asamblea Nacional del Ecuador el informe anual de labores del Contralor General del Estado por el período enero–diciembre 2023.

Que el 15 de febrero de 2024, en la sesión número 900 del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, se designó a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y

la Interculturalidad para que analice el informe presentado por el Contralor General del Estado.

Que con memorando número AN-SG-2024-0667-M de 17 de febrero de 2024, el Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador comunica a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad lo resuelto por en sesión número 900.

Que el 13 de marzo de 2024 en la sesión número 2023-2025-CGDI-029, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, conoció y aprobó el Informe no vinculante al informe anual de labores presentado por el Contralor General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe no vinculante al informe anual de labores presentado por el Contralor General del Estado, elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, el que determina que se ha contado con suficiente información para identificar su nivel de gestión dentro del 2023.

Artículo 2.- Dar por conocido y analizado el informe de labores presentado por el Contralor General del Estado, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Notifíquese, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

MGTR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General